

Artículo 22.j) – Autorización de medios exteriores para ordenación de flujos y seguridad en accesos a casetas.

Se propone permitir vallas exteriores temporales para ordenar flujos de personas en el acceso a las casetas, mejorar la seguridad y evitar aglomeraciones.

I. Consideraciones previas sobre la naturaleza y función de las casetas familiares.

El modelo de caseta propio de la Feria de Málaga se asienta históricamente en su carácter abierto y accesible para todos los ciudadanos, principio que es asumido por todos como eje vertebrador de la tradición ferial.

La presente alegación, relativa al artículo 22 j), parte de la premisa de que la redacción vigente de la Ordenanza prohíbe la instalación, en el exterior de las casetas, de cualquier elemento destinado al control de acceso a las mismas.

Frente a esta previsión, y con el fin de evitar dudas interpretativas, se solicita que se permita la instalación de vallas en el exterior de las casetas, con el objetivo de colaborar en la ordenación de los flujos de personas en situaciones de elevada concurrencia. Además, esta precisión concede seguridad jurídica a la hora de interpretar el contenido de dicho apartado del artículo 22.

Esta petición no pretende, en ningún caso, introducir restricciones al acceso ni establecer sistemas de admisión encubiertos. Su finalidad es dotar a las casetas de herramientas mínimas y razonables que permitan garantizar la seguridad, la fluidez del tránsito y la adecuada convivencia cuando se produzca una alta afluencia de público.

II. Finalidad real de las vallas exteriores: seguridad y ordenación de flujos.

La instalación de vallas o elementos de delimitación exterior busca ordenar los flujos de entrada y salida de personas, evitando cruces, empujones y aglomeraciones en los accesos a las casetas en momentos de máxima afluencia.

En momentos puntuales de elevada concurrencia, la inexistencia de cualquier elemento de canalización del tránsito provoca situaciones de riesgo, obstaculiza las salidas y dificulta las actuaciones de emergencia, afectando tanto a los asistentes como al personal de seguridad.

Desde el punto de vista de la seguridad, la canalización de flujos mediante elementos físicos temporales constituye una práctica habitual y recomendada en eventos multitudinarios, al permitir:

- una entrada y salida más ordenada,
- la reducción de concentraciones peligrosas,
- y una evacuación más eficaz en caso de necesidad.

Prohibir de forma absoluta este tipo de elementos resulta contrario a los principios básicos de autoprotección y gestión de riesgos en espacios con alta densidad de público, como es la feria de Málaga.

Negarles la posibilidad de instalar elementos básicos de ordenación exterior, mientras se les exige responder por la seguridad y el orden en los accesos, supone una contradicción normativa y una carga desproporcionada, y va en contra del interés general.

La propuesta planteada:

- no limita el acceso universal a las casetas ni supone una restricción al acceso de los ciudadanos,
- mejora la seguridad y la convivencia,
- facilita la gestión de grandes afluencias de público,
- y resulta coherente con las obligaciones que se imponen a los adjudicatarios en materia de seguridad.

Se trata de una medida razonable, proporcionada y orientada exclusivamente a la protección de las personas, en orden a cumplir las obligaciones que en materia de seguridad se le imputa a los adjudicatarios de las casetas.

Por lo ya expuesto, es claro que la presente alegación tiene por objeto permitir la instalación de vallas u otros elementos de delimitación en el exterior de las casetas, con carácter temporal y exclusivamente para la ordenación de flujos de personas elevados, sin que en ningún caso puedan emplearse para restringir o condicionar el acceso del público.

Dicha instalación debería quedar sujeta a criterios de proporcionalidad, visibilidad, y seguridad.

III.- Propuesta de redacción

Así, se propone que se elimine la prohibición general de instalar elementos de control de acceso en el exterior de las casetas, al incluirse un apartado en dicho artículo 22.j) de la Ordenanza con el siguiente tenor:

“Se permite a las casetas la instalación de vallas en el exterior que tenga por objeto la ordenación del flujos de personas para evitar aglomeraciones y obstaculizaciones en los espacios de entrada y salida a las mismas, y contribuyendo así en la seguridad y protección en caso de la evacuación”.